

MANUAL DE PREVENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. OBJETO

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: ESTRUCTURA Y ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD

2. RIESGOS PENALES A VALORAR Y PERSONAS FÍSICAS QUE PUEDEN TRANSFERIR LA RESPONSABILIDAD PENAL A LA EMPRESA

2.1. TIPOS DELICTIVOS A ANALIZAR

2.1.1. TIPOS DELICTIVOS QUE TRANSFIEREN RESPONSABILIDAD PENAL A LA PERSONA JURÍDICA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 BIS DEL CÓDIGO PENAL.

2.1.2. TIPOS DELICTIVOS QUE PUEDEN CONLLEVAR ALGUNA DE LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL.

2.1.3. TIPOS DELICTIVOS QUE PUEDEN COMETERSE EN EL SENO DE LA EMPRESA.

2.2. PERSONAS QUE PUEDEN TRANSFERIR LA RESPONSABILIDAD PENAL A LA PERSONA JURÍDICA

2.2.1. QUIENES OSTENTEN FACULTADES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

2.2.2. AQUELLOS CON AUTORIDAD PARA TOMAR DECISIONES

2.2.3. REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

3.1. MEDIDAS PREVENTIVAS RIESGOS PENALES GENERALES

3.1.1. MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL GENERALES

3.1.1.1. MEDIDAS PARA EVITAR EL CONFLICTO DE INTERÉS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS ADMINISTRADORES

3.1.1.2. AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

3.1.1.3 SOMETIMIENTO A PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POR PARTE DE ÓRGANOS EXTERNOS COMO LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN. CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICAS.

3.1.2 MEDIDAS Y CONTROLES DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

3.1.2.1.- ÓRGANO DE CONTROL

3.1.2.2.- CANAL DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS

3.1.2.3.- FORMACIÓN

3.1.2.4.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

3.1.2.5.- COMPROMISO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ALTA DIRECCIÓN

3.1.2.6.- MECANISMO DE REACCIÓN

3.1.2.7.- ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

3.2 MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LOS DELITOS CON MAYOR RIESGO DE COMISIÓN

3.2.1 *DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS. COHECHO. FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS*

3.2.2 *DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA*

3.2.3 *DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN, DELITOS DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS. VIOLACIÓN DE SECRETOS. DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y DELITOS INFORMÁTICOS.*

3.2.4 *DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL*

3.2.5 *DELITOS SOCIETARIOS*

3.2.6 *ACOSO LABORAL Y SEXUAL*

4. EXTRACTO Y DESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS EVALUADOS EN EL MANUAL DE PREVENCIÓN

MANUAL PREVENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.L.U.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 OBJETO

El presente documento tiene por objeto definir y establecer el Manual de Prevención de Responsabilidad Penal de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U., en adelante Turismo de Aragón.

El propósito del Manual de Prevención de la Responsabilidad Penal de la sociedad es evitar, o por lo menos minorar cualitativamente, la comisión de hechos delictivos por parte de sus administradores, directivos autorizados para tomar decisiones, cargos o mandos con capacidades de organización y control y empleados, que atentaría contra el compromiso ético empresarial de la entidad, en el ejercicio de sus funciones y para, en su caso, exonerar o atenuar la responsabilidad penal que pudiera derivarse para la empresa en caso de la comisión de los mismos en su seno y en su beneficio directo o indirecto.

Para ello, se han detectado los principales riesgos críticos, atendiendo, entre otros factores, a su actividad, estructura interna y medidas de control ya establecidas para el cumplimiento normativo; se han identificado las medidas de control a implementar para mitigar estos riesgos y se ha propuesto el plan de acción correspondiente.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN: ESTRUCTURA Y ACTIVIDADES DE TURISMO DE ARAGÓN

Turismo de Aragón es una empresa pública dependiente del Gobierno de Aragón, con capital 100% público, adscrita funcionalmente al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

El objeto social: la promoción y el desarrollo del sector turístico de Aragón, dirigiendo su actividad, entre otras, principalmente a:

- a) La potenciación del sector turístico en todos sus aspectos y el desarrollo de cuantas actividades tiendan a tal fin.
- b) La gestión de las instalaciones turísticas que le sean asignadas por el Gobierno de Aragón.
- c) La investigación y el análisis de nuevos productos turísticos.
- d) La edición de todo tipo de material promocional, en cualquiera de los soportes que se estimen oportunos.
- e) La producción y la distribución de la información que favorezca el desarrollo turístico aragonés.

- f) La coordinación de las acciones promocionales de otras entidades, públicas o privadas, que tengan igual fin, en el marco de la política turística general.
- g) La realización de estudios y propuestas dirigidos a la mejora de la calidad del turismo de Aragón, en sus distintos ámbitos y subsectores.
- h) Y en general, cuantas actividades contribuyan al mejor desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Sociedad para el ejercicio de las actividades que integran su objeto social podrá firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y particulares, obtener y gestionar la financiación precisa y, asimismo, suscribir, administrar y transmitir acciones y participaciones de otras Sociedades Mercantiles.

Órgano de Administración: Consejo de Administración y Director Gerente. Domicilio social: Avda. Ranillas 3-A, 3ª planta, oficina 3-D, 50018 (Zaragoza)

Principales actividades:

Turismo de Aragón tiene asignada la competencia de llevar a cabo información turística, lo que realiza de manera telefónica, por internet y presencialmente a través de su oficina de Turismo de Aragón, que permanece abierta todos los días del año, a excepción del 25 de diciembre y del 1 de enero. Dicha oficina está actualmente ubicada en la Plaza de España nº 1.

Desde la Oficina de Turismo de Turismo de Aragón se gestiona la Red de Oficinas de Turismo de Aragón, compuesta por unas 120 oficinas. En la Oficina de Turismo de Turismo de Aragón se actualizan los horarios de todos los recursos turísticos de Aragón en colaboración con la Red de Oficinas y las comarcas, enviando la información a todas las oficinas de la Red para que puedan dar la información de todo Aragón, lo más actualizada posible.

Turismo de Aragón realiza las visitas al Centro de Visitantes y los Monasterios de San Juan de la Peña, así como al Monasterio de Nuestra Señora de Rueda y al Real Monasterio de Santa María de Sijena. Tiene también encomendada la gestión del Centro de Visitantes del Castillo de Loarre gestionado a través de empresa externa. Además, en colaboración con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y las comarcas y ayuntamientos concernidos se colabora en la realización de visitas guiadas al Real Monasterio de San Victorián, en el Pueyo de Araguás. Turismo de Aragón además forma parte del Consorcio de Iberos del Bajo Aragón, dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por lo que colabora en la realización de sus actividades.

Turismo de Aragón es el ente gestor de la Red de Hospederías de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 294/2005, de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Red de Hospederías de Aragón, teniendo encomendada la gestión y explotación de las Hospederías del Monasterio de Nuestra Señora de Rueda, del Monasterio de San Juan de la Peña, de Roda de Isábena, de Loarre, de Allepuz y de la Iglesuela del Cid.

Turismo de Aragón cuenta con una página web adaptada a las últimas tendencias de diseño y desarrollo web: tecnología Mobile First (visualización en smartphones y tablets), accesibilidad según World Wide Web Consortium, compatibilidad con principales navegadores, tecnología de socialización en RRSS, etc. Su estructura se basa en un estudio de los 50 destinos TOP de Aragón, ofreciendo al usuario una información jerarquizada. Contiene también un novedoso sistema de geolocalización de destinos y de movilidad y transportes, además de rutas, formulario de consulta, descarga de folletos, agenda y sección de noticias. La web es multi-idioma: está traducida al inglés, francés, alemán, italiano y chino y se han creado home en japonés, coreano y portugués donde pueden descargarse los folletos editados en estos idiomas.

Turismo de Aragón gestiona además otras páginas web: la web www.hospederiasdearagon.com con imagen y contenido renovado. Asimismo, Turismo de Aragón cuenta con la web www.gastronomia-aragonesa.com como un portal multi-idioma que contiene rutas gastronómicas, 60 recetas de cocina aragonesa y una nueva sección de actualidad. Dependiente del portal general, existe un espacio de participación para profesionales del sector turístico, <https://profesionales.turismodearagon.com>, que se sigue manteniendo en la actualidad. Desde Turismo de Aragón se gestionan igualmente las siguientes webs: www.caminodesantiagoporaragon.com, se está haciendo una renovación de imagen de la web, así como la traducción y geolocalización a través de mapas interactivos. y <http://senderosturisticos.turismodearagon.com>, se han ampliado varias rutas de senderismo <http://aragonbike.turismodearagon.com>, <http://ibonesdearagon.turismodearagon.com>, <https://rutasdememoriadearagon.es> y www.monasteriosanjuan.com. En esta última y en www.realmonasterioderueda.com está en proyecto la renovación de imagen y contenidos. En 2020 se procedió a la migración de las siguientes webs a los servidores corporativos del Gobierno de Aragón (AST): experiencias.turismodearagon.com, ibonesdearagon.turismodearagon.com, profesionales.turismodearagon.com, www.hospederiasdearagon.com y www.gastronomia-aragonesa.com.

En redes sociales, Turismo de Aragón es un perfil muy activo, contando con 32.800 seguidores en Twitter, 41.000 en Facebook y 52.200 en Instagram. Dispone asimismo de un canal oficial en YouTube con 2.030 suscriptores. Turismo de Aragón también gestiona el perfil de redes sociales de Nieve de Aragón, teniendo su principal actividad en invierno, con 3.600 seguidores en Twitter y 1.950 en Facebook y las redes sociales de Camino de Santiago por Aragón habiendo alcanzado los 1094 seguidores en Twitter, 2.771 en Facebook y 1.500 en Instagram.

Turismo de Aragón, gestiona, desde el año 2013, los proyectos del Fondo de Inversiones de Teruel en materia turística.

En coordinación con el Servicio de Promoción Turística del Gobierno de Aragón, se está ejecutando el Plan Estratégico de Turismo 2021-2024, así como el Plan de Turismo Sostenible de Aragón, dentro de la Estrategia Aragón Turismo Sostenible 2030.

Turismo de Aragón y el Gobierno de Aragón, junto con la Secretaría de Estado de Turismo, ha suscrito sendos convenios de colaboración con las Comarcas de Aranda y de Bajo Cinca y de Cinco Villas y de Andorra Sierra de Arcos con el objetivo de ejecutar los Planes de Sostenibilidad Turística en estas comarcas con una financiación en la que participa el Estado, las Comarcas y Turismo de Aragón .

Turismo de Aragón ha participado en el Proyecto INTURPYR solicitado en la 1ª convocatoria de los Proyectos Interreg, Poctefa 2014-2020, en el Proyecto CAMINO DE SANTIAGO, solicitado en la 2ª convocatoria de los Proyectos Interreg. Poctefa 2014-2020 y en el Proyecto LINGUATEC, solicitado en la 2ª convocatoria de los Proyectos Interreg. Poctefa 2014-2020.

Turismo de Aragón participa además en la ejecución de varias líneas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) en materia turística en colaboración con el Gobierno de Aragón. Por ello, dispone además de un Plan de Medidas Antifraude.

2 RIESGOS PENALES A VALORAR Y PERSONAS FÍSICAS QUE PUEDEN TRANSFERIR LA RESPONSABILIDAD PENAL A LA EMPRESA

2.1. TIPOS DELICTIVOS

A continuación se relacionan los tipos delictivos que pueden trasladar la responsabilidad penal a la persona jurídica de conformidad a lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal; por ser susceptibles de aplicación por parte del Juez o Tribunal de una de alguna de las medidas accesorias previstas en el artículo 129 del Código Penal; o bien, por ser delitos que pueden cometerse en el seno de la empresa por sus administradores o directivos.

2.1.1 TIPOS DELICTIVOS QUE TRANSFIEREN RESPONSABILIDAD PENAL A LA PERSONA JURÍDICA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 BIS DEL CÓDIGO PENAL.

- Tráfico ilegal de órganos.
- Trata de seres humanos.
- Delitos relativos a la prostitución, explotación sexual y corrupción de menores.
- Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y descubrimiento de secretos.
- De las estafas.
- Frustración de la ejecución.
- Insolvencias punibles.
- Delitos informáticos.
- Delitos relativos a la propiedad intelectual.
- Delitos relativos a la propiedad industrial.
- Delitos relativos al mercado y a los consumidores.
- Corrupción en los negocios.
- Blanqueo de capitales.

- De la financiación ilegal de los partidos políticos.
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.
- Delitos relativos a la construcción, edificación y urbanización ilegal.
- De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- De los delitos relativos a las radiaciones ionizantes.
- De los delitos relativos a riesgos de causación de estragos por explosivos y otros agentes.
- De los delitos contra la salud pública.
- De los delitos de tráfico de drogas.
- De la falsificación de moneda.
- De las falsedades documentales.
- Del cohecho.
- De la corrupción en transacciones comerciales internacionales.
- Del tráfico de influencias.
- Del odio y enaltecimiento.
- De los delitos relativos a las organizaciones y grupos criminales.
- De los delitos relativos a la financiación del terrorismo.

2.1.2. TIPOS DELICTIVOS QUE PUEDEN CONLLEVAR ALGUNA DE LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL.

- De los delitos relativos a la manipulación genética.
- De las alteraciones de precios en concursos y subastas públicas.
- De los delitos societarios. Negativa a actuaciones inspectoras.
- Delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Delito de falsificación de efectos timbrados.
- De los delitos relativos a las organizaciones y grupos criminales.

2.1.3 TIPOS DELICTIVOS QUE PUEDEN COMETERSE EN EL SENO DE LA EMPRESA.

- Acoso laboral e inmobiliario.
- Acoso sexual
- De los delitos de revelación de secretos.
- Delitos contra el honor.
- Delitos contra las relaciones familiares.
- Delitos relativos a explosivos que puedan causar estragos.
- De la violación de secretos.
- De los fraudes y exacciones ilegales.
- De los delitos relativos a la denegación de prestación.
- De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos.

2.2. PERSONAS QUE PUEDEN TRANSFERIR LA RESPONSABILIDAD PENAL A LA PERSONA JURÍDICA

En virtud del artículo 31 bis del Código Penal, pueden transferir responsabilidad penal a la persona jurídica:

2.2.1 REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA

Entendiendo a los que tienen poder de mando y capacidad directiva (siguiendo el concepto previsto en el RD 1/2010, de 22 de julio, arts. 233 y 234), en la Circular de Fiscalía 1/2016, de 22 de enero, se amplía el círculo a los apoderamientos singulares, con poderes otorgados en escritura pública y debidamente inscritos en el Registro Mercantil. Así, en Turismo de Aragón los apoderados son el Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente y el Gerente.

2.2.2 AQUELLOS CON AUTORIDAD PARA TOMAR DECISIONES

Se incluirían en este apartado los administradores de hecho, o todos aquellos que ejerzan las funciones del administrador, o los que ofrezcan alguna irregularidad en su situación jurídica, por nombramiento defectuoso, no aceptado, no inscrito o caducado; o, se entenderá por administrador de hecho a toda persona que por sí sola o conjuntamente con otras, adopta e impone las decisiones de la gestión de una sociedad, y concretamente las expresadas en los tipos penales. En términos generales es administrador de hecho quien, "de facto", ejerce el mismo poder de decisión que el administrador de derecho. Actualmente, no está detectado en esta sociedad ningún administrador de hecho.

2.2.3 QUIENES OSTENTEN FACULTADES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

En este apartado se incluirían a aquellos trabajadores que sin actuar en virtud de apoderamiento formal tienen capacidad fáctica de organización, gestión y control de la empresa, lo que engloba a un potencialmente alto número de cargos y mandos intermedios que tengan atribuidas facultades de gestión, entre ellas las medidas de vigilancia y control para prevenir delitos.

3 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

El presente Manual de Prevención de Delitos incluye tanto los mecanismos de control de los que Turismo de Aragón ya dispone, los que corresponden a controles generales de la entidad, otros controles más vinculados al Manual de Prevención de Delitos, y otros de carácter más específico aplicables a cada delito en concreto. Estos últimos serán detallados en el apartado correspondiente a cada delito.

3.1. MEDIDAS PREVENTIVAS RIESGOS PENALES GENERALES

3.1.1. MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL GENERALES DE TURISMO DE ARAGÓN

Turismo de Aragón dispone de elementos de control externo que, de un modo directo o indirecto, validan su entorno de control. Asimismo, dispone de una estructura y control normativo adecuado.

3.1.1.1. MEDIDAS PARA EVITAR EL CONFLICTO DE INTERÉS ENTRE LAS SOCIEDADES Y SUS ADMINISTRADORES

La Ley 31/2014, en su artículo 228 letra e), establece que los administradores deben *adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad*. El artículo 229 (“*Deber de evitar situaciones de conflicto de interés*”) determina en qué situaciones de conflicto de interés debe abstenerse el administrador, que las mismas se extienden a personas vinculadas con este, así como las obligaciones de comunicación de tales situaciones.

A estos efectos, los miembros del Consejo de Administración de Turismo de Aragón tienen establecido un mecanismo expreso de declaración por el que anualmente, a fecha de formulación de las Cuentas Anuales, comunican si ostentan participaciones y si desempeñan cargos o funciones en la indicada sociedad, con la misma, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Turismo de Aragón.

Asimismo, comunican la posible existencia vinculación descrita en el art. 231 de la Ley de sociedades de capital y la relatada en el art. 229 de la indicada norma, que hace referencia a la situación de conflicto de interés.

Al tratarse de un Consejo de Administración, cada consejero remite su comunicación al Consejo de Administración con lo que su respuesta es conocida por todos los consejeros.

Ello se considera relevante, ya que además de traducirse en un compromiso ético de la Dirección, aporta la información necesaria para prevenir y mitigar riesgos penales tales como corrupción en los negocios, delitos societarios, competencia desleal y descubrimiento y revelación de secretos.

3.1.1.2 AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

Turismo de Aragón somete, como procedimiento de control general, sus cuentas a revisión anual por auditor experto independiente, habiendo encomendado la ejecución de sus servicios a la firmas CGM AUDITORES, S.L. y VILLALBA ENVID Y CÍA. AUDITORES, S.L. en coauditoría.

Los informes de auditoría evalúan tanto el estado de cumplimiento de la entidad como la existencia o no de aspectos relevantes que hubieran sido detectados durante el transcurso de sus procedimientos de revisión y que deberían comunicarse a los órganos de dirección de la misma.

Entre los procedimientos de análisis y verificación que deben observar obligatoriamente los auditores de cuentas se encuentra la valoración de determinados aspectos en materia de cumplimiento normativo.

En particular nos encontramos con una serie de NIA's (Normas Internacionales de Auditoría) de obligada aplicación y que son especialmente relevantes:

- NIA 240 "Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude".
- NIA 250 "Consideraciones de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros".
- NIA 260 "Comunicación con los responsables del gobierno de la Entidad".
- NIA 265 "Comunicación de las deficiencias de control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad".

En base a estas NIAs, la empresa auditora evalúa el control interno de las entidades, las garantías de cumplimiento normativo y de si estas disponen o no de elementos que permitan evitar riesgos de fraude.

Por lo tanto, la auditoría anual de cuentas se trata un elemento de control externo del que se halla provista Turismo de Aragón a efectos de evaluar posibles riesgos internos.

En su último informe de auditoría de cuentas anuales abreviadas y, en particular, en su memoria abreviada, se establece una relación de operaciones con diversas partes vinculadas, indicándose la naturaleza de las vinculaciones y los saldos de estas.

Asimismo, se detallan los conceptos retributivos al personal de alta dirección y a los miembros del Consejo de Administración y se establece la tipología de las situaciones de conflictos de interés con los administradores.

Procedimientos de Control:

- Comunicaciones en materia de conflictos de interés efectuadas por el Consejo de Administración, solicitadas en la formulación de cuentas anuales y ratificadas por el Consejo de Administración. Deberán ser notificadas al Órgano de Control, con la finalidad de que informe de las medidas pertinentes en caso de existencia de los mismos.
- Los informes de auditoría de cuentas anuales de la sociedad que se somete al procedimiento.

3.1.1.2 SOMETIMIENTO A PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POR PARTE DE ÓRGANOS EXTERNOS COMO LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN. CONTROL DE TRANSPARENCIA

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realiza el control de la actividad económico financiera de la Administración, de sus organismos, entes y empresas públicas. Dicho control se lleva a cabo a través del ejercicio de la función interventora y del control financiero. Ejerce también control sobre las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos avales y demás ayudas concedidas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma o a fondos de la Unión Europea gestionados por esta, al objeto de determinar la situación económico-financiera de la entidad a la que va destinada la subvención, crédito, aval o ayuda, y su efectiva aplicación a la finalidad para la que se concedieron los mismos. Por ello, anualmente elabora un plan de actuaciones a realizar durante el año y en virtud del cual audita el cumplimiento de la legalidad por parte de Turismo de Aragón.

La Cámara de Cuentas de Aragón es el órgano encargado de fiscalizar la actividad económico-financiera del sector público aragonés, autonómico y local, y velar por su adecuación a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, realizando, conforme a su plan anual de actuaciones, diversas funciones de control que pueden recaer en la sociedad.

Por otra parte, Turismo de Aragón está obligada al cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, y de integridad y ética públicas, por lo que publica de forma periódica, veraz, objetiva, accesible, comprensible y actualizada, la información pública cuyo conocimiento garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la sociedad.

3.1.2. MEDIDAS Y CONTROLES DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

A continuación se detallan las medidas y controles propios del Plan de Prevención de Delitos que permiten reforzar el entorno de la entidad y cumplir con los requisitos establecidos en el Código Penal para las personas jurídicas:

3.1.2.1.- ÓRGANO DE CONTROL

El órgano de control de Turismo de Aragón está formado por:

- Gerente como máximo responsable
- Responsable de del Área Económico-Administrativa-RR.HH.
- Técnico Jurídico.

Se designa asimismo como responsable operativo en San Juan de la Peña a su responsable de Área (mientras el puesto se encuentre vacante, será el gerente el que asuma estas funciones).

Este órgano es responsable del cumplimiento de la normativa de responsabilidad penal de Turismo de Aragón.

Descripción y características:

El Órgano de Control interno o responsable de cumplimiento normativo penal “*Compliance Officer*” es el responsable de la implantación del Manual de Prevención de la Entidad a nivel operativo y funcional. Se encarga además de la supervisión de su funcionamiento, cumplimiento, y propuestas de área de mejora, debiendo de reportar cualquier incumplimiento que se observara y del que tuviese conocimiento.

Los integrantes del Órgano de Control, así como, en su caso, el “*Compliance Officer*”, cumplen los siguientes requisitos:

- Formación. Sus componentes tienen formación en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica, así como conocimientos acerca del contenido del Manual de prevención de riesgos penales de Turismo de Aragón.
- Conocimiento completo de la estructura organizativa de la Entidad, de las funciones de los principales responsables de área y de las actividades supervisadas por los mismos.
- Tienen autonomía y así como acceso a todos los procesos, a la información necesaria interna y a la totalidad de las actividades de Turismo de Aragón, estando desvinculados de funciones ejecutivas, existiendo mecanismos específicos de comunicación, presentación de propuestas y resolución de conflictos de interés con el Órgano de Administración.

Funciones:

Es el órgano responsable de la supervisión, vigilancia y control del funcionamiento y cumplimiento del Manual de Prevención implantado por parte de directivos y empleados, siendo también el encargado de informarlos y formarlos debidamente. Se encarga de la implantación, aplicación y documentación de aquellas implicaciones y responsabilidades que la nueva responsabilidad penal de la empresa establece en la operativa y procedimientos de la Entidad.

Tiene acceso directo al Órgano de Administración de la empresa y podrá ser convocado a participar en las reuniones y debe disponer de los medios necesarios para desempeñar sus funciones con total autonomía, iniciativa e independencia.

Así, las funciones básicas del Órgano de Control son las siguientes:

- Supervisión del funcionamiento y cumplimiento del manual de prevención.

El Órgano de Control debe verificar que todos los mecanismos encargados de detectar los posibles riesgos funcionan correctamente, realizando inspecciones *in situ* en los distintos departamentos, realizando entrevistas a los empleados y terceros implicados, si fuera necesario, asesorando en materia de cumplimiento normativo para la toma de decisiones por parte de la organización o cuando se ha de realizar una operación de ciertos riesgos o grandes dimensiones.

- Las tareas del órgano de control pueden ser delegadas (mediante acta previa y comunicación efectiva) a otras unidades de la entidad o, en términos de gestión, a otras unidades externas.

- Corresponde al Órgano de Control el establecimiento de las políticas de control y gestión de riesgos de la Entidad y cumple con la indelegable y obligatoria función de participación en la elaboración de los manuales de prevención, así como el aseguramiento de su buen funcionamiento estableciendo sistemas apropiados de auditoría, vigilancia y control para verificar, al menos, la observancia de los requisitos del apartado 5 del artículo 31 bis.

- Deber de formación y comunicación

El Órgano de Control debe dar a conocer a los trabajadores y a todos los terceros implicados en el cumplimiento del Manual de Prevención de Delitos la importancia que tiene la cultura de cumplimiento normativo en la empresa y la política de tolerancia cero con los incumplimientos, además de la importancia de las denuncias para el buen funcionamiento del modelo de prevención y de que estas se van a tratar de forma confidencial para proteger al denunciante.

- Gestión de las denuncias recibidas en el canal de denuncias de Turismo de Aragón

La comunicación de denuncias a través del Canal de Denuncias se realizará por alguna de las siguientes vías:

1.- Mediante un formulario online que estará accesible de manera permanente en la página web corporativa de Turismo de Aragón.

2.- Mediante reunión presencial, que deberá celebrarse dentro del plazo de 7 días desde la solicitud de la persona denunciante realizada a través del citado formulario.

En caso de reunión presencial, y previa la obtención del consentimiento expreso e informado de la persona denunciante sobre el tratamiento de sus datos personales, se documentará la conversación mantenida, por alguna de las siguientes formas:

- Grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible.
- Transcripción completa y exacta de la conversación mantenida. En este caso, se ofrecerá a la persona denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En el caso de que el denunciante haya facilitado alguna vía de comunicación a través de cualquiera de las vías de comunicación de las denuncias antes indicadas, una vez haya enviado una comunicación o denuncia a través del Canal de Denuncias la persona denunciante recibirá un acuse de recibo en el plazo máximo de 7 días naturales siguientes a la recepción de la denuncia confirmando que su denuncia ha sido correctamente procesada.

En caso de que las denuncias no sean recibidas por las vías anteriormente indicadas o se remitan a algún miembro de Turismo de Aragón distinto del Órgano de Control, el receptor de la denuncia deberá remitirla inmediatamente al Órgano de Control y con la obligación de mantener la confidencialidad de la comunicación recibida.

3.- Sin constituir la forma preferente para la presentación de denuncias, y de forma alternativa al Canal de Denuncias de Turismo de Aragón, se podrán presentar denuncias a través de los canales externos de denuncias ante las autoridades administrativas competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

- Revisión y modificación del Manual de Prevención.

El presente manual se revisará por el órgano de control cuando se produzca alguna infracción o incumplimiento del mismo que evidencie su necesaria revisión para evitar que se vuelva a producir, cuando se modifique sustancialmente la organización de la empresa así como del sector de negocio o actividad en la que opera; o cuando se produzcan cambios en la normativa que hagan necesario y recomendable que el Órgano de Control informe de los mismos y proponga la modificación del modelo bien por su ineficacia práctica o bien por su desactualización.

Actuación del órgano de control:

Las pautas básicas de actuación del Órgano de Control o “*Compliance Officer*” son las siguientes:

- Se reunirá periódicamente, como mínimo, con carácter previo a las reuniones del Órgano de Administración en el caso de que se haya producido alguna denuncia. En estas reuniones se analiza la documentación recibida y las incidencias que le hayan llegado a través del canal de comunicación. En ese caso documentará estos procesos de revisión, reportando el informe oportuno al Órgano de Administración para su conocimiento y aprobación en sus reuniones periódicas correspondientes.
- Comunicará a todos los directivos y empleados y terceros vinculados, haciendo constar su propia existencia, funciones, así como recordar la existencia del canal de comunicación y denuncias.
- Realizará un informe sobre las denuncias recibidas y el procedimiento realizado al respecto.
- Informará al Órgano de Administración, presentando los informes anteriormente descritos, preparados para que sean adjuntados al acta correspondiente.
- Seguirá el proceso correspondiente que consta en el modelo en caso de conocimiento de denuncias de incumplimientos de medidas preventivas.
- Reportará al Consejo de Administración cualquier infracción de las medidas y obligaciones preventivas de riesgos penales implantadas.
- Documentará y precisará cualquier delegación de sus funciones que realice.

- En el caso de que se detecte la necesidad de recursos financieros, materiales o de otra índole, para actualizar e introducir mejoras, se comunicará al Consejo de Administración.

3.1.2.2.- CANAL DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS

Se trata de un canal interno de la propia Entidad dirigido a que todo trabajador, directivo o administrador, y terceros colaboradores o proveedores y agentes pueda comunicar cualquier incidencia, anomalía o riesgo que se considere relevante a efectos de funcionamiento interno y cumplimiento normativo general al Órgano de Control.

Podrán ser objeto de comunicación a través del Canal de Denuncias:

- Las acciones u omisiones que constituyan infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- Las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave; comprendiendo entre éstas, específicamente, las que puedan implicar un quebrando económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Las conductas contrarias a la Misión, Visión, Valores y Principios de actuación previstos en la Política General de Cumplimiento del Grupo Corporación.
- Las conductas contrarias al Manual de Prevención y otras normas internas de Turismo de Aragón.

El Canal de Denuncias no está concebido como un medio para la remisión de dudas, consultas, sugerencias, quejas o para la comunicación de otras conductas no incluidas en el ámbito objetivo antes indicado.

Como se ha indicado anteriormente, existe un formulario online que estará accesible de manera permanente en la página web corporativa de Turismo de Aragón para su utilización como canal de comunicación y denuncias. El canal de comunicación y denuncias se publicita en la página web www.turismodearagon.com.

La recepción de las incidencias en materia de responsabilidad penal tiene un triple objetivo de amplia y relevante utilidad empresarial en términos de gestión y organización interna:

1º Prevención

La recepción, investigación y resolución de las denuncias permite la adaptación permanente y continua, en términos de idoneidad, del mecanismo de prevención efectiva, fundamental para una política en cumplimiento en constante mejora. La utilización del Canal está direccionada a la acreditación del compromiso de Turismo de Aragón de evitación del riesgo penal y, en su caso, también a la minoración de cualquier tipo de consecuencias y daños potenciales propios y hacia terceros.

Asimismo, tiene un efecto preventivo psicológico, teniendo en consideración la obligatoriedad de denunciar cualquier conducta de la que se tuviera conocimiento que podría ser ilícita, y la protección de los denunciantes que se dirá, impulsa la comunicación de las denuncias, creando una mayor sensación de supervisión y control por parte de cualquier empleado, directivo y hasta terceros.

Así se reduce notablemente la oportunidad de cometer una acción que conlleve riesgos penales que de no existir esta vigilancia podría darse por: el exceso de confidencialidad de sus actuaciones; el acceso privilegiado; el conocimiento del lugar de trabajo; las debilidades y ausencia de control interno; y el desconocimiento de las medidas de seguridad.

2º Detección

La utilización del Canal está direccionada como vía para que Turismo de Aragón pueda tener conocimiento y detectar cualquier actuación de los directivos, trabajadores, y/o terceros vinculados, que puedan suponer un riesgo penal o bien, aquellas actuaciones que pongan en riesgo el correcto funcionamiento del plan de prevención de delitos y por tanto, a la efectividad del mecanismo para evitar o detener potenciales daños económicos o productivos, sobre la imagen, marca y reputacionales de la sociedad. En relación a la detección, se atenderá al momento de detección, diferenciando si el supuesto ilícito se produjo en el pasado; si se está produciendo; o si se producirá.

3º Corrección

El canal debe facilitar la toma de decisiones correctivas, resolutivas y críticas, disponiendo en tal proceso de un mayor conocimiento, información y datos de la realidad de la sociedad. Este apartado se expone con mayor detalle al valorar el sistema disciplinario.

Garantías del Canal de Comunicación y Denuncias

- Confidencialidad. El canal protegerá la confidencialidad del comunicante o denunciante, adecuándose los medios a esta exigencia. Se asegura a todos los empleados y terceros que deben respetar el Manual de Prevención de Delitos, el tratamiento confidencial en relación a los datos personales y de contacto facilitados.
- Ausencia de represalias. Turismo de Aragón asume el compromiso de eludir y proteger de represalias contra quién denuncie actividades irregulares, siempre que existan indicios mínimos en términos de utilización adecuada del canal y buena fe en su utilización.
- Notificación acreditada de la recepción de denuncias. El Canal de comunicación y denuncias dispone del mecanismo de registro suficiente para acreditar la notificación de las irregularidades e incumplimientos comunicados e informados a través del mismo. Todas las investigaciones iniciadas se introducirán en un registro de denuncias, manteniendo el número de

referencia único asignando a la denuncia y con el que poder identificarla a lo largo de toda su tramitación.

- **Obligatoriedad y responsabilidad.** Es responsabilidad de todos los empleados, directivos, administradores y terceros, cumplir con este manual, y por tanto con el deber de denunciar cualquier violación o vulneración de delitos o actividades irregulares. En caso de no realizarse se incurrirá en infracción del Manual de prevención y conllevará responsabilidades disciplinarias.
- **Buena fe:** Cualquier denunciante deberá guiarse por la buena fe, evitando utilizar el canal para fines personales.
- **Publicidad.** Es obligatorio su uso y debe ser de fácil acceso. Todos los empleados, directivos, administradores y terceros tienen que tener conocimiento y fácil acceso al mismo.
- **Protección del contenido:** debe asegurarse el contenido para evitar que quien visualice la denuncia pueda borrarla sin dejar rastro.
- **Documentación de todas las actuaciones.** Todas las denuncias y actuaciones que se realicen a raíz de las mismas deben ser debidamente documentadas y elevadas al Consejo de Administración. Anualmente, deberá reportarse al mismo mediante el informe correspondiente el historial de denuncias y procesos.
- **Cumplimiento requisitos de la normativa en materia de Protección de Datos.**

Procedimientos a realizar:

- **Análisis:** evaluar la importancia, gravedad y tipología de la denuncia. A su vez, deberá comunicar la tramitación al denunciante pudiendo solicitar información adicional, siempre con el máximo de garantías de confidencialidad.
- **Investigación:** una vez obtenidos los datos básicos del análisis y evidencias preliminares, el procedimiento establecido estipula bien el archivo de la denuncia (si no existe indicio alguno de su veracidad o relevancia) o bien la incoación del procedimiento para dar inicio a las diligencias de investigación, asignando un número de expediente a la citada denuncia. La investigación deberá realizarse respetando los principios constitucionales básicos. En cualquiera de los dos casos, deberá elevarse un Informe al Consejo de Administración, o al órgano o persona física que establezca el protocolo del canal de denuncia, para que pueda resolver respecto al archivo de la denuncia o a la incoación del procedimiento interno y, para que esté informado del proceso que, en su caso, se inicie.

El órgano de control podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo, entre otros, el acceso a

documentación, entrevista con la persona denunciante incluso para solicitar información adicional, entrevista con la persona denunciada, entrevista de testigos, realización de auditorías específicas y contratación de peritos o asesores externos.

La persona denunciante, podrá indicar un medio para recibir las notificaciones, ya sea un domicilio o lugar seguro, o un correo electrónico. En el caso de facilitar dicho medio de comunicación, se le remitirán notificaciones de la admisión y resolución de la denuncia.

- **Resolución:** a cada denuncia incoada corresponde la adopción de una resolución cuyo contenido y motivación fundamentada constan en un informe personalizado e individualizado con su número de expediente de referencia. El Órgano de Administración, o el responsable que se establezca cuando exista un conflicto de intereses, es el encargado de dictar dicha resolución, que contendrá cuantas medidas de corrección se estimen necesarias para la detención y evitación de los hechos y conductas que pudieran ser ilícitas y cuestionar el compromiso ético y de buenas prácticas de la Entidad. En caso, de que la acción ilícita todavía no se haya realizado o se esté realizando deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para evitar que se produzca la conducta delictiva.

Una vez finalizada la investigación, el órgano de control elaborará un informe con las conclusiones obtenidas durante la misma en el plazo no podrá ser superior a 2 meses a contar desde la recepción de la comunicación. El órgano de control elevará dicho informe al órgano de administración quien emitirá su resolución en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la denuncia.

Finalmente, en el supuesto de que el hecho denunciado pudiera indiciariamente constituir un ilícito penal, se trasladará la información al Ministerio Fiscal. En caso de que los hechos denunciados afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

- **Reacción y medidas disciplinarias de corrección:** una vez adoptada resolución sobre la denuncia e investigación correspondiente, se aplican, si son procedentes, las medidas disciplinarias previstas en el convenio colectivo de aplicación, sin perjuicio de poder iniciar las acciones legales que se consideren oportunas para la protección de la sociedad.
- **Cesión de datos:** si la denuncia va a ser investigada por un tercero, se debe informar tanto al denunciante como al denunciado de la cesión de los datos.
- **Proporcionalidad:** el Canal de Denuncias se utiliza únicamente para informar de supuestos que puedan tener una efectiva implicación en la relación entre la empresa y el denunciado.
- **Confidencialidad:** Todas las denuncias podrán ser anónimas, la identificación de la persona que realiza la denuncia es potestativa. La identidad de la

persona denunciante no será revelada ni a la persona denunciada, ni a terceros que participen en la investigación.

Exclusivamente se podrá revelar la identidad de la persona informante a la Autoridad judicial, Ministerio Fiscal o autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

- Seguridad: se han establecido todas las medidas reforzadas de seguridad y se han extremado todas las cautelas que garanticen la adecuada seguridad y confidencialidad de la información.
- Conservación: Los datos personales tratados en el marco de la gestión del Canal de Denuncias se conservarán en el sistema del Canal de Denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y, en su caso, mientras se desarrolle el proceso de investigación y resolución de las denuncias presentadas, y siempre por un plazo máximo de 3 meses desde la denuncia.

No obstante, los datos personales podrán ser tratados por un plazo superior fuera del sistema del Canal de Denuncias, en caso de que, del resultado del proceso de investigación iniciado con motivo de los hechos denunciados, pudiera derivarse la necesidad de ejercitar las acciones legales oportunas y/o que pudieran dar lugar a la apertura de un proceso judicial, en cuyo caso se conservarán hasta que se obtenga una resolución judicial firme.

Transcurrido el plazo previsto los datos personales deberán suprimirse o bloquearse fuera del Canal de Denuncias si se conservan de dicho modo con la finalidad de evidenciar, auditar o mejorar el funcionamiento del Canal de Denuncias.

Se garantizan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del denunciado, además de que se garantiza que el denunciado conoce la denuncia en el menor tiempo posible.

Los ficheros creados en el marco de estos sistemas cumplen con la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Garantías de la persona denunciada: En el momento de apertura de la fase de investigación, el Órgano de Control, a través de su secretario, informará a la persona denunciada de la recepción de la denuncia, de las acciones u omisiones que se le atribuyen, del tratamiento de sus datos personales, de la decisión de abrir una investigación y, en su caso, de los resultados preliminares de la investigación.

En aplicación del principio de contradicción y presunción de inocencia, deberá darse audiencia a la persona denunciada para que pueda ser oída, aportar la información y documentación necesaria para garantizar su derecho de defensa, a través de cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico español. En todo momento se respetará la presunción de inocencia y el honor de la persona denunciada.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona denunciada, la misma tendrá acceso a la información del expediente, si bien no podrá en ningún caso contener información alguna que pudiera revelar la información que pudiera identificar o hacer identificable a la persona denunciante.

3.1.2.3.- FORMACIÓN

La Dirección de Turismo de Aragón, el Consejo de Administración, junto con el Órgano de Control o “*Compliance Officer*” impulsará la formación adecuada y actualizada de los directivos y personal de la empresa en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica.

Con esta formación ajustada a las distintas implicaciones y necesidades, todos los directivos, empleados y profesionales vinculados a la entidad deberán conocer las implicaciones de la normativa de responsabilidad penal de la empresa, y estarán formados en las nuevas funciones y obligaciones en la materia, profundizando en las responsabilidades y compromisos para la entidad.

Todo ello, con el fin de conseguir que tanto administradores, como directivos y empleados, y terceros que deban seguir las directrices del Manual de Prevención de Delitos, tengan la capacidad de cumplir sus funciones habituales respetando y comprometiéndose con la política ética y de cumplimiento de la sociedad. Especial relevancia adquiere la formación a los integrantes del Órgano de Administración y a los miembros que conforman el Órgano de Control o el “*Compliance Officer*” quienes deberán tener el máximo de conocimientos y una formación cualificada respecto a la responsabilidad penal de la persona jurídica y a la normativa aplicable, así como al contenido concreto e implicaciones del plan de prevención de delitos de Turismo de Aragón para poder asegurar el cumplimiento de sus funciones. Esta formación cualificada también deberá poderse acreditar debidamente.

Así, el presente Modelo vincula a todos los empleados y terceros vinculados a la participación activa y prohibición de entorpecimiento respecto de las actividades de formación, así como de creación de una cultura y entorno de cumplimiento. La Formación de los empleados adquiere también de este modo la condición de elemento racional que habilita a la correlativa y racional aplicación del sistema disciplinario en caso de infracción del Manual, con absoluto respeto de los principios de tipicidad y legalidad (al haberse establecido un específico régimen disciplinario sancionador).

3.1.2.4.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario aplicable es el contenido en el convenio laboral de aplicación al personal al servicio de Turismo de Aragón, el I Convenio Colectivo de Turismo de Aragón.

Garantías de aplicación del sistema disciplinario:

- Las posibles infracciones y sanciones se definen, detallan y gradúan en el convenio colectivo de Turismo de Aragón de acuerdo a su gravedad en el sentido expresado por el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores; comunicando las

mismas siempre y en todo caso al trabajador y con escrupuloso respeto siempre a los límites que afectan a la legislación laboral.

- Estará documentado. El Órgano de Control asume la función de conservar, en materia de sanciones disciplinarias, un registro histórico documental que recoge, adicionalmente, los indicadores, indicios, cuestiones e incumplimientos detectados.

En todos los contratos laborales que Turismo de Aragón celebre deberá informarse la existencia del régimen sancionador, así como la obligación que todos los trabajadores tienen de seguimiento de las previsiones de los distintos protocolos y medidas que se implementen en la sociedad en materia de responsabilidad penal.

3.1.2.5.- COMPROMISO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ALTA DIRECCIÓN

El Consejo de Administración de Turismo de Aragón, que ha asumido la responsabilidad del control y gestión en materia de responsabilidad penal de la empresa, está comprometido con la adecuada implementación del Manual de Prevención, debiendo aprobar todas las medidas y protocolos contenidos en el presente Modelo.

3.1.2.6.- MECANISMOS DE REACCIÓN

El mecanismo de reacción ante cualquier actuación ilícita de la que se tuviera conocimiento que se ha cometido en el seno de la Entidad, consiste en la coordinación con la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, con quien Turismo de Aragón tiene suscrito un acuerdo de asistencia jurídica suscrito el 21 de diciembre de 2012, para valorar las acciones, más allá de la propia sanción disciplinaria, a realizar, que podrán consistir en la denuncia por parte de la sociedad a las autoridades y/o, en su caso, colaborar activamente en la persecución de los ilícitos penales, según las directrices del profesional correspondiente.

3.1.2.7.- ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

El presente manual se revisará periódicamente si se producen cambios en la estructura organizativa o personal de la sociedad; cambios en las políticas, procedimientos y procesos internos; cambios en la estrategia de la organización; cambios en las obligaciones en materia de cumplimiento normativo y/o aparición de novedades legislativas, interpretativas, o jurisprudenciales; cambios en las actividades, productos y servicios; cuestiones identificadas en el seguimiento, auditoría, revisiones, reclamaciones e incumplimientos; incumplimientos del Manual de Prevención Penal y/o actuaciones delictivas de los internos; y cambios externos significativos, tales como, en las circunstancias económico-financieras, condiciones de mercado, pasivos y relaciones con los clientes y proveedores.

Procedimientos de Control:

- Órgano de Control: actas de las reuniones del Órgano de Control e informes que se elaboren.
- Canal de Comunicación
- Formación: certificados acreditativos de la formación correspondiente.
- Compromiso Órgano de Administración y Alta Dirección

- Plan de Reacción: asesoramiento externo.
- Actualización y seguimiento: actualización del Manual de Prevención.

3.2 MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LOS DELITOS CON MAYOR RIESGO DE COMISIÓN

3.2.1. DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS. COHECHO. FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

El fenómeno de la corrupción puede presentarse en todos los ámbitos de la vida social. En consonancia, cualquier solicitud o aceptación de beneficio injustificado, con independencia de su naturaleza e instrumentada por medio o cuyos resultados conllevaran el beneficio directo o indirecto de la persona jurídica, podría constituir una actuación antijurídica a efectos del ordenamiento vigente en nuestro sistema penal.

El riesgo de comisión de un posible delito de corrupción entre particulares sería de aplicación en la Entidad en la relación con sus proveedores, subcontratistas y colaboradores externos, así como aquellas sociedades cuyos clientes son del ámbito privado.

En relación con la posible comisión de un delito de cohecho, el riesgo vendría propiciado por ser la sociedad una empresa con capital 100% pública que gestiona fondos públicos.

Finalmente, en relación con la posible comisión de un Delito de Financiación Ilegal de Partidos Políticos, cabe destacar que el Órgano de Administración está formado por personas vinculadas a diversos partidos políticos.

Procedimientos de control:

- Sistema de apoderamientos mancomunados para el ejercicio de facultades.
- Control presupuestario (aprobación y seguimiento de desviaciones): cierres mensuales por parte del Área Administración reportadas al ente matriz de la sociedad.
- Pertenencia al Consejo de Administración de miembros designados por el Gobierno de Aragón y las Cortes de Aragón atendiendo a la diversidad de partidos que componen las Cortes de Aragón.
- Procedimiento de contratación pública y cumplimiento de la normativa aplicable: Ley de Contratos del Sector Público.
- Cumplimiento de la Ley de Incompatibilidades.
- Acuerdo de asistencia jurídica con la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón y remisión de circularización en el ámbito de la auditoría anual de cuentas.

- Controles externos de cumplimiento de legalidad por parte de la Intervención General del Gobierno de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón.
- Cumplimiento de la normativa en materia de transparencia y de integridad y ética públicas.

3.2.2. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

En términos generales, será constitutivo de delito contra la Hacienda Pública defraudar a la misma a nivel autonómico o local, sin la regularización oportuna, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuentas, y/o obteniendo o disfrutando de devoluciones y beneficios fiscales indebidos, por cantidad total superior a ciento veinte mil euros. En el caso de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, se calculará atendiendo a lo defraudado en cada periodo impositivo o de declaración, y si estos son inferiores a doce meses, a la suma defraudada en el año natural. En el caso de otras liquidaciones, se atenderá a la cuantía de cada concepto susceptible de liquidación. Asimismo, cuando la defraudación se realizará respecto a presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados en cuantía superior a cuatro mil euros comportará también responsabilidad penal.

Como procedimiento de control general, Turismo de Aragón dispone del asesoramiento en materia fiscal de un asesor fiscal externo, TOTEM ABOGADOS & ASESORES S.L., en cuanto a la adecuada presentación de la Declaración del Impuesto de Sociedades y para el resto de áreas de cumplimiento fiscal y, puntualmente, en el área legal. También se cuenta con asesoramiento fiscal por parte de ERNST & YOUNG contratada por la sociedad matriz Corporación Empresarial Pública de Aragón para asesoramiento del grupo.

Asimismo, la Entidad también dispone de su propio equipo administrativo (Área Económico-Administrativo-RRHH) que realiza funciones administrativas, de finanzas y de recursos humanos.

La sociedad se encuentra acogida al régimen consolidado en el Impuesto de Sociedades.

Las operaciones vinculadas que la sociedad lleva a cabo con las siguientes empresas se efectúan a valores de mercado según sus respectivas cuentas anuales:

- CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN, S.L.U.
- DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
- EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A.

No se dispone del Documento de Precios de Transferencia, por no tratarse de transacciones comerciales, por no existir comparables de mercado o por irrelevancia de las operaciones.

Procedimientos de control:

- Envío de circularización al asesor fiscal en el marco de la auditoria anual de cuentas.

- Se documentan todas las consultas que realicen con el asesor fiscal de entidad.
- En operaciones de especial relevancia o complejidad y que se consideren fuera de lo normal o habitual (a considerar internamente en base a los umbrales cuantitativos y/o cualitativos mencionados) se requerirá de la emisión de un dictamen por parte del asesor fiscal externo de referencia, el cual se coordinará en todo caso con el Órgano de Control, que analizará sus implicaciones y recomendaciones y lo notificará al Consejo de Administración.
- Controles externos de cumplimiento de legalidad por parte de la Intervención General del Gobierno de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón.
- Auditoría de cuentas.

3.2.3. DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN, DELITOS DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS. VIOLACIÓN DE SECRETOS. DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y DELITOS INFORMÁTICOS.

La conducta típica de esta categoría delictiva consiste en el apoderamiento, uso o alteración de datos preservados por un especial nivel de protección, y en la difusión, revelación o cesión a terceros de los mismos.

La vulneración del deber de confidencialidad por parte de los empleados o de las personas directa o indirectamente relacionadas con la sociedad podría dar lugar a la comisión de la efectiva consumación de la tipificación de estos preceptos.

Confidencialidad:

Es parte del compromiso corporativo de la sociedad poner todos los medios a su alcance para que todos sus profesionales, con independencia de su vinculación profesional se comprometan a guardar el deber de secreto.

A estos efectos, Turismo de Aragón dispone de una “Política de confidencialidad”, por la cual se le informa a cada uno de sus empleados (quienes la firman) de que sus datos serán incorporados a un fichero responsabilidad de la entidad y se le pone en conocimiento del Documento de Seguridad del que dispone Turismo de Aragón.

Finalmente, cabe destacar los ficheros que actualmente dispone la entidad en la Agencia Española de Protección de Datos:

- Clientes y proveedores
- Consejo Administración
- Contacto
- Gestión del turismo
- Gestión económica y contable
- Personal
- Procedimientos administrativos

- Recursos humanos
- Videovigilancia

Procedimientos de control específicos del Manual de Prevención:

- Obligaciones del personal
- Documento de Seguridad
- Ficheros AEPD

Protección de datos de carácter personal:

Para dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) aspecto clave al objeto de no incurrir en conductas que podrían ser constitutivas de la contravención de tipos penales amparados por la legislación antecedente, la Entidad gestiona externamente este ámbito a través de contrato suscrito con Isabel Casado.

La sociedad dispone del Documento de Seguridad y se tiene contratado el mantenimiento de la protección de datos de la empresa con Isabel Casado.

El cumplimiento de la normativa de protección de datos (inscripción de los ficheros de videovigilancia y señalización debida, confidencialidad, aceptación de empleados, etc.) es especialmente sensible en la actividad desarrollada por la entidad, concretamente en la instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad y videovigilancia.

Procedimientos de control:

- Documento de Seguridad.
- Informes de auditoría de protección de datos.

Uso de los sistemas de información

La entidad dispone de un documento denominado “Obligaciones del personal” en el que se hace referencia a los siguientes puntos y en el que se imponen obligaciones de confidencialidad permanente respecto a la información conocida en el ejercicio de las funciones en la entidad, incluso a aquella información de terceros:

- Deber de secreto
- Identificadores de usuario y contraseña
- Utilización de los sistemas informáticos
- Confidencialidad de la información

Dicho documento es firmado por todos los empleados a su incorporación.

Partiendo de la base de que la empresa es propietaria de los equipos informáticos a cuyos datos se accede, debemos tener en cuenta un doble prisma:

- La necesidad de controlar por la entidad el cumplimiento por parte del empleado/colaborador de sus deberes como profesional, atendiendo al riesgo

de cometer ilícitos penales a través de alguna de las herramientas tecnológicas que se ponen a su disposición. La obligatoriedad de llevar a cabo este control supone una de las obligaciones imprescindibles en materia de responsabilidad penal de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de controlar por defecto el buen uso de las herramientas que se le entregan al profesional en aras de su facultad de control.

- El margen que dispone la entidad para controlar el acceso a las herramientas por parte de los profesionales tiene el límite de la posible vulneración de derechos fundamentales, en particular, de los derechos fundamentales a la intimidad y al secreto de las comunicaciones.

Procedimientos de control:

- Suscripción del documento obligaciones del personal por parte de los trabajadores al servicio de la empresa.

3.2.4 DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL

En este apartado se diferencia entre el cumplimiento de la normativa laboral, y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Un estricto cumplimiento de ambos debería suponer la imposibilidad de cometer un ilícito en materia penal por parte de la sociedad.

En relación a los delitos contra la Seguridad Social, será delictiva la conducta de defraudar a la Seguridad Social eludiendo pago de cuotas, obteniendo o disfrutando de devoluciones indebidas, cuando la cuantía defraudada exceda de cincuenta mil euros, atendiendo al importe total defraudado durante cuatro años naturales y que no haya sido regularizada debidamente.

La gestión de las nóminas y las altas y bajas en la Seguridad Social de la sociedad es realizada por parte de empresa externa: ATISA.

Por otra parte, como procedimiento de control general en este ámbito, respecto a posibles procedimientos judiciales acaecidos a tenor de una demanda hacia la sociedad, la Entidad dispone de la defensa y representación de la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, habiéndose adherido al convenio de asistencia jurídica entre la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón y Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. en su propio interés y en el de las sociedades mercantiles autonómicas que conforman su grupo empresarial de 23 de septiembre de 2022.

Por otro lado, en cuanto a lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y el resto de normativa de desarrollo, se han adoptado una serie de medidas al objeto de prevenir los riesgos laborales. La sociedad que tiene empleados que gestionan internamente todas las especialidades preventivas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología y la Vigilancia de la Salud, también dispone de un Sistema Integrado de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, MAZ en Zaragoza y QUIRÓN PREVENCIÓN en Huesca.

La entidad dispone de un manual de gestión de prevención de riesgos laborales.

Procedimientos de control:

- Envío de circularización al asesor laboral en el marco de la auditoria anual de cuentas.
- Deben documentarse todas las consultas que se realicen con el asesor laboral de la sociedad.
- En operaciones de especial relevancia y/o consideración en materia laboral, se requerirá de la emisión de un informe por parte del asesor laboral externo, o de otros profesionales especializados, el cual se coordinará en todo caso con el Órgano de Control de la sociedad, que analizará sus implicaciones y recomendaciones y lo notificará al Consejo de Administración.
- Manual de gestión de prevención de riesgos laborales.
- Informes de Auditoría Interna de Prevención de Riesgos Laborales.

3.2.5. DELITOS SOCIETARIOS

Como mecanismo de control a fin de eludir el eventual falseamiento de las cuentas anuales o de otros documentos o estados que pudieran reflejar la situación jurídica o económica de las entidades y en aras a alcanzar el dominio y control de posibles pactos u acuerdos lesivos, la sociedad somete, como procedimiento de control general, sus cuentas a revisión anual por auditor experto independiente, habiendo encomendado la ejecución de sus servicios a la firma CGM AUDITORES, S.L. y VILLALBA ENVID Y CÍA. AUDITORES, S.L. en coauditoría.

Procedimientos de control:

- Informes de Auditoría de Cuentas Anuales.

3.2.6. ACOSO LABORAL Y SEXUAL

Atendiendo al hecho que en el ámbito profesional se trabaja con personas, las situaciones de acoso laboral y sexual podrían producirse aunque no concurriera voluntad ni conocimiento por parte del ente empresarial. El Convenio Colectivo de Turismo de Aragón contiene medidas disciplinarias relacionadas con la comisión de faltas en relación con este aspecto.

4 EXTRACTO Y DESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS EVALUADOS EN EL MANUAL DE PREVENCIÓN

A continuación se extractan los artículos del Código Penal aplicables divididos en tres apartados:

4.1 TIPOS DELICTIVOS QUE TRANSFIEREN RESPONSABILIDAD PENAL A LA PERSONA JURÍDICA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 BIS Y SIGUIENTES DEL TEXTO PENAL

Son todos aquellos delitos con asignación explícita de responsabilidad penal a la persona jurídica:

- **TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS (ART. 156 bis)**

Los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiquen la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o el trasplante de los mismos.

- **TRATA DE SERES HUMANOS (ART. 177 BIS)**

El que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.

b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.

c) La explotación para realizar actividades delictivas.

d) La extracción de sus órganos corporales.

e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

- **DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y CORRUPCIÓN DE MENORES (ART. 187 A 190)**

El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución.

El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines.

El que solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

El que captare o utilizare a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucre con ellas.

El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido

utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

El que asistiere a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

El que para su propio uso adquiriera o posea pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

La misma pena se impondrá a quien acceda a sabiendas a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

■ DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN, DESCUBRIMIENTO (ART. 197 A 197 TER, 197 QUINQUIES, 199 Y 200)

El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.

El que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

La difusión, revelación o cesión a terceros de los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los dos párrafos anteriores.

El que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

El que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo.

El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos.

El que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiriera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos primeros párrafos de este apartado o a los que se refieren los dos párrafos anteriores:

- a) *un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o*
- b) *una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.*

■ DE LAS ESTAFAS (ART. 248 A 251 BIS)

Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

También se consideran reos de estafa:

a) *Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*

b) *Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.*

c) *Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.*

Atribuirse falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de este o de tercero.

El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de este, o de un tercero.

El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

■ FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN (ART. 257 A 258 TER)

El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

Quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

Quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

Que el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.

Quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.

■ INSOLVENCIAS PUNIBLES (ART. 259 A 261 BIS)

Quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

1. *Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.*

2. *Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.*

3. *Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.*

4. *Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.*

5. *Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.*

6. *Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.*

7. *Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.*

8. *Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.*

9. *Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.*

Quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.

Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

El deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones

destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.

El deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel.

■ **DELITO INFORMÁTICO (ART. 264 A 264 QUATER)**

El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave.

El que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:

a) *realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;*

b) *introduciendo o transmitiendo datos; o*

c) *destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.*

El que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos párrafos anteriores:

a) *un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o*

b) *una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.*

■ **DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ART. 270 A 272 Y 288)**

El que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

Quienes exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

Quienes importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si estos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

Quienes favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los dos primeros párrafos de este apartado eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por estos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

Quienes con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

Quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros párrafos de este apartado.

■ **DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ART. 273 A 277 Y 278)**

El que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

Al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

El que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este apartado concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.

El que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u

b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

El que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

Quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquel para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

El que, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, produzca o reproduzca, acondicione con vistas a la producción o reproducción, ofrezca en venta, venda o comercialice de otra forma, exporte o importe, o posea para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales.

Quien intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.

El que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

■ **DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y A LOS CONSUMIDORES (ART. 278 A 286 Y 288)**

El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197.

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva.

El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos párrafos anteriores.

El que detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores.

Los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

Los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio.

Los que, en perjuicio del consumidor, facturen cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de estos.

Los que empleando violencia, amenaza o engaño, intentaren alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación.

Los que difundieren noticias o rumores, por sí o a través de un medio de comunicación, sobre personas o empresas en que a sabiendas se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero, obteniendo para sí o para tercero un beneficio económico superior a los 300.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.

Los que, utilizando información privilegiada, realizaren transacciones o dieran órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o se aseguraren utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.

Quien de forma directa o por persona interpuesta usare de alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado, oficial o reconocido, a la que haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o la suministrare obteniendo para sí o para un tercero un beneficio económico superior a 600.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.

El que, sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, facilite el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministre el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante:

1. La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso.

2. La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en el párrafo anterior.

Quien, con ánimo de lucro, altere o duplique el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercialice equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.

Quien, sin ánimo de lucro, facilite a terceros el acceso descrito en el apartado anterior, o por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministre información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa, de los expresados en ese mismo apartado anterior, incitando a lograrlos.

Quien utilice los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.

■ CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS (ART. 286 BIS A 286 QUATER Y 288)

El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de esta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

■ **BLANQUEO DE CAPITALS (ART. 301 A 303)**

El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o agrupaciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.

La ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

■ **DE LA FINANCIACIÓN ILEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (ART. 304 BIS Y 304 TER)**

El que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5. uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.

■ **DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 305 A 310 BIS)**

El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior, si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si estos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación. Las mismas penas se impondrán cuando las conductas descritas en este párrafo se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de 50.000 euros en el plazo de 1 año natural.

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por esta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.

El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de esta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior, se estará al importe total durante cuatro años naturales.

Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.

El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.

El que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas los aplique en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquellos para los que la subvención o ayuda fue concedida.

El que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.

■ CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS (ART. 318 BIS)

El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.

El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros.

■ DELITOS SOBRE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN, URBANIZACIÓN ILEGAL (ART. 319)

Los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

Los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

■ DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE (ART. 325 A 328)

El que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

Quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Quien, fuera del supuesto a que se refiere el apartado anterior, traslade una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos.

Quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a

la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

■ **DE LOS DELITOS RELATIVOS A LAS RADIACIONES IONIZANTES (ART. 343-344 Y 348-350)**

El que mediante el vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes, o la exposición por cualquier otro medio a dichas radiaciones ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas. La misma pena se impondrá cuando mediante esta conducta se ponga en peligro la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a animales o plantas. Se prevé tanto una modalidad dolosa como por imprudencia grave.

Los que en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieran las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente. Las mismas penas se impondrán a quien, de forma ilegal, produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono.

Los responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos que puedan causar estragos que, contraviniendo la normativa en materia de explosivos, hayan facilitado su efectiva pérdida o sustracción.

Los responsables de las fábricas, talleres, medios de transporte, depósitos y demás establecimientos relativos a explosivos que puedan causar estragos, cuando incurran en alguna o algunas de las siguientes conductas:

a) *Obstaculizar la actividad inspectora de la Administración en materia de seguridad de explosivos.*

b) *Falsear u ocultar a la Administración información relevante sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad obligatorias relativas a explosivos.*

c) *Desobedecer las órdenes expresas de la Administración encaminadas a subsanar las anomalías graves detectadas en materia de seguridad de explosivos.*

Los que en la manipulación, transporte o tenencia de organismos contravinieran las normas o medidas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente.

Los que en la apertura de pozos o excavaciones, en la construcción o demolición de edificios, presas, canalizaciones u obras análogas o, en su conservación, acondicionamiento o mantenimiento infrinjan las normas de seguridad establecidas cuya inobservancia pueda ocasionar resultados catastróficos, y pongan en concreto peligro la vida, la integridad física de las personas o el medio ambiente.

■ **DE LOS DELITOS RELATIVOS A RIESGOS DE ESTRAGOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS Y OTROS AGENTES (ART. 348.1.2 Y 3)**

Los que en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieran las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente. Las mismas penas se impondrán a quien, de forma ilegal, produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono.

Los responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos que puedan causar estragos que, contraviniendo la normativa en materia de explosivos, hayan facilitado su efectiva pérdida o sustracción.

■ **DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA (ART. 359 A 366)**

El que, sin hallarse debidamente autorizado, elabore sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o los despache o suministre, o comercie con ellos.

El que, hallándose autorizado para el tráfico de las sustancias o productos a que se refiere el párrafo anterior, los despache o suministre sin cumplir con las formalidades previstas en las Leyes y Reglamentos respectivos.

El que fabrique, importe, exporte, suministre, intermedie, comercialice, ofrezca o ponga en el mercado, o almacene con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la

ley, o productos sanitarios que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas.

El que elabore o produzca,

a) un medicamento, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación; o una sustancia activa o un excipiente de dicho medicamento;

b) un producto sanitario, así como los accesorios, elementos o materiales que sean esenciales para su integridad;

de modo que se presente engañosamente: su identidad, incluidos, en su caso, el envase y etiquetado, la fecha de caducidad, el nombre o composición de cualquiera de sus componentes, o, en su caso, la dosificación de los mismos; su origen, incluidos el fabricante, el país de fabricación, el país de origen y el titular de la autorización de comercialización o de los documentos de conformidad; datos relativos al cumplimiento de requisitos o exigencias legales, licencias, documentos de conformidad o autorizaciones; o su historial, incluidos los registros y documentos relativos a los canales de distribución empleados, siempre que estuvieran destinados al consumo público o al uso por terceras personas, y generen un riesgo para la vida o la salud de las personas.

Quien altere, al fabricarlo o elaborarlo o en un momento posterior, la cantidad, la dosis, la caducidad o la composición genuina, según lo autorizado o declarado, de cualquiera de los medicamentos, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales mencionados en el apartado anterior, de un modo que reduzca su seguridad, eficacia o calidad, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas.

El que, con conocimiento de su falsificación o alteración, importe, exporte, anuncie o haga publicidad, ofrezca, exhiba, venda, facilite, expendá, despache, envase, suministre, incluyendo la intermediación, trafique, distribuya o ponga en el mercado, cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales a que se refiere el artículo anterior, y con ello genere un riesgo para la vida o la salud de las personas.

Quien los adquiera o tenga en depósito con la finalidad de destinarlos al consumo público, al uso por terceras personas o a cualquier otro uso que pueda afectar a la salud pública.

El que elabore cualquier documento falso o de contenido mendaz referido a cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales a que se refieren las letras a) y b) anteriores, incluidos su envase, etiquetado y modo de empleo, para cometer o facilitar la comisión de uno de los delitos del artículo 362.

Los que, sin justificación terapéutica, prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos.

Los productores, distribuidores o comerciantes que pongan en peligro la salud de los consumidores:

1. Ofreciendo en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad o composición.

2. Fabricando o vendiendo bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud.

3. Traficando con géneros corrompidos.

4. Elaborando productos cuyo uso no se halle autorizado y sea perjudicial para la salud, o comerciando con ellos.

5. Ocultando o sustrayendo efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, para comerciar con ellos.

El que adulterare con aditivos u otros agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas, los alimentos, sustancias o bebidas destinadas al comercio alimentario.

El que realice cualquiera de las siguientes conductas:

1. Administrar a los animales cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud de las personas, o en dosis superiores o para fines distintos a los autorizados.

2. Sacrificar animales de abasto o destinar sus productos al consumo humano, sabiendo que se les ha administrado las sustancias mencionadas en el número anterior.

3. Sacrificar animales de abasto a los que se hayan aplicado tratamientos terapéuticos mediante sustancias de las referidas en el apartado 1.

4. Despachar al consumo público las carnes o productos de los animales de abasto sin respetar los períodos de espera en su caso reglamentariamente previstos.

El que envenenare o adulterare con sustancias infecciosas, u otras que puedan ser gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Este delito puede cometerse por imprudencia grave.

■ **DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS (ART. 368, 369 BIS)**

Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines.

■ **DE LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA (ART. 386 CP)**

El que altere la moneda o fabrique moneda falsa; el que introduzca en el país o exporte moneda falsa o alterada; y el que transporte, expendo o distribuya moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad.

La tenencia, recepción u obtención de moneda falsa para su expedición o distribución o puesta en circulación.

El que habiendo recibido de buena fe moneda falsa la expendo o distribuya después de constarle su falsedad.

■ **DE LAS FALSEDADES DOCUMENTALES (ART. 390, 392, 393, 395, 396, 399 Y 399 BIS)**

La autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

1. Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.

2. Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

3. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.

4. Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del párrafo anterior.

El que, a sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciere uso de un documento falso de los comprendidos en los artículos precedentes.

El que, para perjudicar a otro, cometiere en documento privado alguna de las falsedades previstas en los tres primeros números del primer párrafo de este apartado.

El que, a sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciere uso de un documento falso de los comprendidos en el primer párrafo de este apartado.

El particular que falsificare una certificación de las designadas en los párrafos anteriores.

El que hiciere uso, a sabiendas, de la certificación, así como al que, sin haber intervenido en su falsificación, traficare con ella de cualquier modo.

El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje.

La tenencia de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados destinados a la distribución o tráfico.

El que sin haber intervenido en la falsificación usare, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados.

■ **COHECHO (ART. 419 A 426 Y 427 BIS)**

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo.

Las penas señaladas en los artículos precedentes se impondrán también cuando la dádiva, favor o retribución se recibiere o solicitare por la autoridad o funcionario público, en sus respectivos casos, como recompensa por la conducta descrita en dichos artículos.

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función.

Lo dispuesto en los artículos precedentes será igualmente aplicable a los jurados, árbitros, mediadores, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, administradores concursales o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública.

El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.

Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.

Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

■ CORRUPCIÓN EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES (ART. 427 Y 427 BIS)

Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a:

a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.

b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.

c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

■ DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS (ART. 428 A 430)

El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa.

■ DELITOS DE ODIO Y ENALTECIMIENTO (ART. 510 Y SIGUIENTES)

Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

Quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

■ DE LOS DELITOS RELATIVOS A LAS ORGANIZACIONES Y GRUPOS CRIMINALES (ART. 571 y 572)

Promover, constituir, organizar, coordinar o dirigir una organización criminal, entendida como la agrupación formada por más de dos personas, con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan tareas o funciones con el fin de cometer delitos.

Constituir, financiar o integrar un grupo criminal, entendido como la unión de más de dos personas que, sin reunir las características de la organización criminal tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos.

■ DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (ART. 576)

El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos de terrorismo.

El que estando específicamente sujeto por la Ley a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo dé lugar, por imprudencia grave en el cumplimiento de dichas obligaciones, a que no sea detectada o impedida cualquiera de las conductas descritas en el apartado anterior.

4.2. DELITOS QUE PUEDEN CONLLEVAR ALGUNA DE LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL

Son aquellos en que, si bien inicialmente no se contempla responsabilidad penal para la empresa, el legislador deja a potestad del Juez o Tribunal la aplicación a la persona jurídica de alguna de las consecuencias accesorias previstas en el artículo 129 del Código Penal

■ RELATIVOS A LA MANIPULACIÓN GENÉTICA (ART. 159 A 162 CP)

Quienes con finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo. Prevé una modalidad de comisión por imprudencia grave.

La utilización de la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana; la fecundación de óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana; la creación de seres humanos idénticos por clonación u otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza; y la práctica de reproducción asistida en una mujer, sin su consentimiento.

■ **ALTERACIONES DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS (ART. 262)**

Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación.

■ **DE LOS DELITOS SOCIETARIOS. NEGATIVA A ACTUACIONES INSPECTORAS (ART. 290 A 294)**

Los administradores, de hecho o de derecho, de una sociedad constituida o en formación, que falsearen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero.

Los que, prevaliéndose de su situación mayoritaria en la Junta de accionistas o el órgano de administración de cualquier sociedad constituida o en formación, impusieren acuerdos abusivos, con ánimo de lucro propio o ajeno, en perjuicio de los demás socios, y sin que reporten beneficios a la misma.

La misma pena del artículo anterior se impondrá a los que impusieren o se aprovecharen para sí o para un tercero, en perjuicio de la sociedad o de alguno de sus socios, de un acuerdo lesivo adoptado por una mayoría ficticia, obtenida por abuso de firma en blanco, por atribución indebida del derecho de voto a quienes legalmente carezcan del mismo, por negación ilícita del ejercicio de este derecho a quienes lo tengan reconocido por la Ley, o por cualquier otro medio o procedimiento semejante, y sin perjuicio de castigar el hecho como corresponde si constituyese otro delito.

Los administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, que sin causa legal negaren o impidieren a un socio el ejercicio de los derechos de información, participación en la gestión o control de la actividad social, o suscripción preferente de acciones reconocidos por las Leyes.

Los que, como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieren la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisores.

■ **DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES (ART. 311 A 318)**

Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de Trabajo.

Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

Quien de forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.

Los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.

Quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante.

Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.

Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.

Quienes actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o a continuar una huelga.

Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física.

■ **DELITO DE FALSIFICACIÓN DE EFECTOS TIMBRADOS (ART. 386 A 389)**

El que falsificare o expendiere, en connivencia con el falsificador, sellos de correos o efectos timbrados, o los introdujera en España conociendo su falsedad.

El adquirente de buena fe de sellos de correos o efectos timbrados que, conociendo su falsedad, los distribuyera o utilizara.

■ **DE LOS DELITOS RELATIVOS A LAS ORGANIZACIONES Y GRUPOS CRIMINALES (ART. 570 Y SIGUIENTES)**

Promover, constituir, organizar, coordinar o dirigir una organización criminal, entendida como la agrupación formada por más de dos personas, con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan tareas o funciones con el fin de cometer delitos.

Constituir, financiar o integrar un grupo criminal, entendido como la unión de más de dos personas que, sin reunir las características de la organización criminal tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos.

4.3 DELITOS QUE PUEDEN COMETERSE EN EL SENO DE LA EMPRESA

■ **ACOSO LABORAL E INMOBILIARIO (ART. 173)**

El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral.

Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

■ **ACOSO SEXUAL (ART. 184)**

El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación.

■ **DE LOS DELITOS DE REVELACIÓN DE SECRETOS (ART. 199)**

El que revelare secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales.

El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona.

El que descubriere, revelare o cedere datos reservados de personas jurídicas, sin el consentimiento de sus representantes, salvo lo dispuesto en otros preceptos de este Código.

■ **DELITOS CONTRA EL HONOR (ART. 205 A 208 Y 211 A 212)**

Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

La calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante.

En los casos a los que se refiere el párrafo anterior, será responsable civil solidaria la persona física o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se haya propagado la calumnia o injuria.

■ **DELITOS CONTRA LAS RELACIONES FAMILIARES (ART. 220 Y 221)**

Las sustituciones de un niño por otro que se produjeran en centros sanitarios o socio-sanitarios por imprudencia grave de los responsables de su identificación y custodia, serán castigadas con la pena de prisión de seis meses a un año.

Si los hechos se cometieren utilizando guarderías, colegios u otros locales o establecimientos donde se recojan niños, se impondrá a los culpables la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de las referidas actividades por tiempo de dos a seis años y se podrá acordar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos.

■ **DE LOS DELITOS RELATIVOS A EXPLOSIVOS QUE PUEDEN CAUSAR ESTRAGOS (ART. 348.4., 349 Y 350)**

Los responsables de las fábricas, talleres, medios de transporte, depósitos y demás establecimientos relativos a explosivos que puedan causar estragos, cuando incurran en alguna o algunas de las siguientes conductas:

a) *Obstaculizar la actividad inspectora de la Administración en materia de seguridad de explosivos.*

b) *Falsear u ocultar a la Administración información relevante sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad obligatorias relativas a explosivos.*

c) *Desobedecer las órdenes expresas de la Administración encaminadas a subsanar las anomalías graves detectadas en materia de seguridad de explosivos.*

Los que en la manipulación, transporte o tenencia de organismos contravinieren las normas o medidas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente.

Los que en la apertura de pozos o excavaciones, en la construcción o demolición de edificios, presas, canalizaciones u obras análogas o, en su conservación, acondicionamiento o mantenimiento infrinjan las normas de seguridad establecidas cuya inobservancia pueda ocasionar resultados catastróficos, y pongan en concreto peligro la vida, la integridad física de las personas o el medio ambiente.

■ **DE LA VIOLACIÓN DE SECRETOS (ART. 418)**

El particular que aprovechare para sí o para un tercero el secreto o la información privilegiada que obtuviere de un funcionario público o autoridad.

■ **DE LOS FRAUDES Y EXACCIONES ILEGALES (ART. 436)**

La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la

misma pena de prisión que a estos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a siete años.

■ **DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA DENEGACIÓN DE PRESTACIÓN (ART. 512 CP)**

Los que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de uno a cuatro años.

■ **DE LA TENENCIA, TRÁFICO Y DEPÓSITOS DE ARMAS, MUNICIONES O EXPLOSIVOS (ART. 563 Y SIGUIENTES)**

En relación a la tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas; la tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios; los que fabriquen, comercialicen o establezcan depósitos de armas o municiones no autorizados por las leyes o la autoridad competente; los que desarrollen o empleen armas químicas, biológicas, nucleares o radiológicas o minas antipersonas o municiones en racimo, o inicien preparativos militares para su empleo o no las destruyan con infracción de los tratados o convenios internacionales en los que España sea parte; la tenencia o el depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o sus componentes, así como su fabricación, tráfico o transporte, o suministro de cualquier forma, no autorizado por las Leyes o la autoridad competente; se podrá imponer la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo superior en tres años a la pena de prisión impuesta . Igualmente, si el delincuente estuviera autorizado para fabricar o traficar con alguna o algunas de las sustancias, armas y municiones mencionadas en el mismo, sufrirá, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para el ejercicio de su industria o comercio por tiempo de 12 a 20 años.